



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15242/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15242 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: "validar y certificar incapacidades médicas, otorgadas a la Licda. [REDACTED], con Documento Único de Identidad personal número [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que para poder dar trámite a su solicitud con base en el Art. 52 RELAIP, debía proporcionar copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

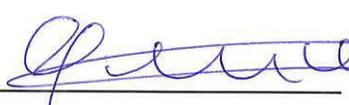
Asimismo, debía proporcionar la documentación legal que la acredita como representante legal de la empresa, o en su defecto para realizar el trámite en mención.

Por otra parte, se advirtió que posterior a acreditar la calidad en que actúa, era necesario que de conformidad a lo establecido en el Art. 45 RELAIP y Art. 66 LAIP, literal c): "Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda", proporcionara datos que facilitaran la búsqueda y ubicación de la información requerida, indicando los periodos requeridos de incapacidades médicas otorgadas a la señora [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

